

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPZ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA:ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 106 ING. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI DE CENTRO POBLADO EL PORVENIR DISTRITO DE PAPAYAL DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES¿ CON CÓDIGO Ú

Ruc/código :	20484206997	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	Hora de envío :	07:59:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del proceso la entidad otorgara adelantos de obra mediante la constitución de un fideicomiso, sin embargo se señala que se debe adjuntar la garantía ya sea carta fianza o poliza de caución, tanto para el adelanto directo como de materiales y además estableciendo plazos para presentar la solicitud; al respecto debemos observar que de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones que cuando la entidad establece que otorgará adelantos de obra mediante la constitución de fideicomiso ya no es necesario que se presente garantías para los adelantos y además la entidad tiene 30 días calendarios despues de la firma del contrato para constituir el fideicomiso; de acuerdo a lo señalado solicitamos al comité de selección adecuar la entrega de adelantos de acuerdo a lo que estipula el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el artículo 184 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF) señala que, en principio, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. No obstante, cuando la Entidad no haya contemplado dicha obligación en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

Que, el área usuaria se ratifica tanto en las bases como en los termino de referencia que no se otorgara adelantos directos y de materiales, en ese sentido en las bases integradas y en los términos de referencia se suprime la incongruencia., Por lo expuesto, se advierte que en los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N°234- 2022-EF (esto es, a partir del 28 de octubre de 2022), y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Bajo ese contexto de los párrafos precedente el cuestionamiento se acoge la incongruencia.

En ese sentido, como área usuaria ha tenido la potestad de no solicitar adelantos, asimismo no es un requisito obligatorio solicitarlo en los procedimientos de selección, porque en la sección especifica de las Bases Estándar no lo obliga, es opcional, por lo tanto, no se acoge su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPZ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA:ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 106 ING. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI DE
CENTRO POBLADO EL PORVENIR DISTRITO DE PAPAYAL DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO
DE TUMBES¿ CON CÓDIGO Ú

Ruc/código :	20484206997	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	Hora de envío :	08:08:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo al requerimiento señala que la entidad otorgara adelantos en la modalidad de fideicomiso, sin embargo también señala que la entidad no otorgará ningún adelanto de obra, lo que constituye una contradicción atentando contra el principio de transparencia por lo que solicitamos al comite de selección coordinar con el área usuaria y definir si es que la entidad otorgará o no adelantos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.12.2 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el artículo 184 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF) señala que, en principio, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. No obstante, cuando la Entidad no haya contemplado dicha obligación en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

Que, el área usuaria se ratifica tanto en las bases como en los termino de referencia que no se otorgara adelantos directos y de materiales, en ese sentido en las bases integradas y en los términos de referencia se suprime la incongruencia.,

Por lo expuesto, se advierte que en los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N°234- 2022-EF (esto es, a partir del 28 de octubre de 2022), y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Bajo ese contexto de los párrafos precedente el cuestionamiento se acoge la incongruencia.

En ese sentido, como área usuaria ha tenido la potestad de no solicitar adelantos, asimismo no es un requisito obligatorio solicitarlo en los procedimientos de selección, porque en la sección específica de las Bases Estándar no lo obliga, es opcional, por lo tanto, no se acoge su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPZ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA:ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 106 ING. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI DE
CENTRO POBLADO EL PORVENIR DISTRITO DE PAPAYAL DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO
DE TUMBES¿ CON CÓDIGO Ú

Ruc/código : 20484206997

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JORDAN SRL

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 08:24:23

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo al requerimiento del personal clave para la elaboración del expediente técnico, podemos observar en los documentos publicados en el SEACE junto con las bases no se ha publicado la estructura de costos de los profesionales que van intervenir en la elaboración del expediente técnico más aún que de acuerdo al requerimiento se debe elaborar un plan de monitoreo arqueológico es decir también se requiere la participación de un arqueólogo, sin embargo esto no es posible comprobar ya la entidad a incumplido con publicar la estructura de costos del personal para la elaboración del expediente técnico, lo que atenta contra el principio de transparencia constituyendo un vicio de nulidad por lo que solicitamos al comité de selección realizar las coordinaciones para que se declare la nulidad del proceso y de retrotraiga a la etapa de convocatoria a efectos que se publique la estructura de costos de los profesionales que intervienen en la elaboración del expediente técnico, lo que no se podría hacer en la etapa de absolución de consultas y/o observaciones o integración de las bases porque se recortaría el derecho a los postores de presentar sus observaciones a este documento faltante.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 2.7

Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección no acoge su observación porque la estructura de costo de los profesionales se encuentra en la página 93 de los términos de referencia el mismo que se encuentra publicado en el SEACE ver el expediente técnico de obra en el numeral 7

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPZ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA:ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 106 ING. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI DE
CENTRO POBLADO EL PORVENIR DISTRITO DE PAPAYAL DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO
DE TUMBES, CON CÓDIGO Ú

Ruc/código : 20570866533

Nombre o Razón social : H & J CONSTRUCTION ENGINEER S.A.C.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:19:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

se observa la no inclusión de L MEDIO

ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS
MYPE (ley nº 32077

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TODO **Literal:** TODO **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 LCE LEY 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección no acoge su observación por el motivo que dicho requisito se encuentra en el inciso b del numeral
2.3 EQUIBITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de la sección específica de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null